

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	11,145	11,178
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,480	13,500
1 corona danesa	9,283	9,290
1 corona noruega	9,771	9,800
1 marco finlandés	16,647	16,697
100 chelines austriacos	278,472	279,312
100 escudos portugueses	243,960	244,696

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1799/1971, de 15 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial de Sagunto (Valencia).

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados y aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, y asimismo la modificación, en su caso, de las previsiones del Plan General y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Estas autorizaciones se circunscriben a las zonas o demarcaciones en las que haya que actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres, mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone, en su artículo diecinueve, que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos anteriormente citados así como el hecho de que la industria encuentra dificultades para su emplazamiento, motivadas de una parte por el excesivo valor del suelo y de otra por la dificultad que supone resolver en conjunto los servicios primarios e infraestructurales que desarrollados comunitariamente abaratarían los costos de instalación, ha movido a buscar solución en un polígono indus-

trial de unas ciento veintidós hectáreas aproximadamente de superficie, sito en el término municipal de Sagunto (Valencia).

Durante el preceptivo período de información pública a que fué sometido el proyecto se han formulado treinta y seis alegaciones en las que fundamentalmente se impugna la localización del polígono, se solicitan exclusiones e inclusiones y, por último, se discrepa de la clasificación agrícola y los precios máximos y mínimos.

El Ayuntamiento de Sagunto, en sesión celebrada el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, dió su conformidad al proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, emitió informe favorable.

Estudiadas detenidamente las alegaciones presentadas, se consideran inadmisibles las solicitudes de inclusión, accediéndose, por el contrario, a las de exclusión de las fincas treinta y nueve y cuarenta y parte de la treinta y cuatro, con la consiguiente modificación de la perimetral de la delimitación, que se refleja en el articulado del presente Decreto. Igualmente se accede al cambio, en algunos casos, de la clasificación agrícola, habiéndose subsanado diversos errores y omisiones en la relación de afectados.

El polígono se encuentra situado al Sureste de Sagunto, entre la ciudad y su puerto, apoyándose el límite Sur en el ferrocarril minero de «Ojos Negros», y el Norte, parcialmente, en la carretera de Sagunto a su puerto, distando aproximadamente un kilómetro de la carretera nacional trescientos cuarenta, de Barcelona a Cádiz.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Sagunto (Valencia), las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, de la que se han excluido las fincas treinta y nueve y cuarenta y parte de la treinta y cuatro, es la siguiente:

Situación del punto de partida: A ciento diez metros del cruce del ferrocarril minero de «Ojos Negros» con el camino de Vallesa, medidos desde el eje de éste.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Sur	1-2	E-O		1.680	Línea recta paralela al ferrocarril minero de «Ojos Negros».
Oeste	2-3	S-N	308	1.100	Línea ligeramente curva hasta la carretera de Sagunto al puerto.
Norte	3-4	O-E	310	120	Recta paralela a la carretera de Sagunto al puerto.
Norte	4-5	N-S	295	300	Curva paralela al lado 2-3.
Norte	5-6	O-E	96	1.720	Línea ligeramente curva casi paralela al ferrocarril.
Este	6-7	N-S	285	170	Línea quebrada perpendicular al ferrocarril.
Este	7-8	E-O	311	125	Línea recta paralela al lado 5-6.
Este	8-9	N-S	80	370	Línea quebrada de cinco tramos hasta encontrar el punto 1. Siguiendo la linde de la finca número 34 en un tramo recto de 120 metros, después de desviar al Oeste, en otra recta de 10 metros, formando con el tramo anterior un ángulo de 135 grados, para excluir la edificación denominada «Villa Gris», dejando una faja de 3 metros de ancho a la edificación. Este nuevo tramo también recto tiene una longitud de 84 metros, volviendo a girar hacia el Sureste en línea de 20 metros hasta encontrar nuevamente la linde de la parcela número 34, la cual sigue en una longitud de 40 metros. Sigue después al camino de la Vallesa, en línea de 30 metros, hasta la linde que separa las parcelas números 38 y 39, siguiendo ésta hasta encontrar el punto 1.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de tres coma cero seis metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zonas primera, segunda, tercera y cuarta: Precio máximo, ciento ochenta y dos coma cero cuatro pesetas/metro cuadrado. Clasificación agronómica de los terrenos: Con plantación de

naranjos Navel, Navelina, Berna, etcétera, de treinta y cinco años doblada.

Zonas primera, segunda, tercera y cuarta: Precio mínimo, setenta y cuatro coma dieciocho pesetas/metro cuadrado. Susceptibles de plantación de naranjos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
VICENTE MORTES ALFONSO